



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: PEDRO JAVIER BARRERA VARELA
COADYUVANTE: JAVIER LIZARDO FIGUEROA JIMÉNEZ
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE SOGAMOSO – CONCEJO MUNICIPAL
VINCULADOS: FENACON y ÁNGELA MARÍA DUEÑAS GUTIÉRREZ
RADICACIÓN: 15759-33-33-001-2019-00173-00
TEMA: Admite demanda

En estricto cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Decisión No. 1 del Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de 23 de enero del presente año¹, por medio de la cual en sede de tutela se ampararon los derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia, defensa y contradicción del señor Pedro Javier Barrera Varela, procede este Juzgado a admitir el medio de control de la referencia.

En consecuencia, por reunir los requisitos previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, ADMÍTASE la demanda que a través del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos presentó el señor PEDRO JAVIER BARRERA VARELA en contra del MUNICIPIO DE SOGAMOSO – CONCEJO MUNICIPAL, en procura de obtener la defensa y protección del derecho colectivo a la moralidad administrativa.

Por consiguiente, se dispone:

1. Tramítase por el procedimiento previsto por el Título II de la Ley 472 de 1998.
2. Notifíquese la admisión de esta demanda al representante legal del MUNICIPIO DE SOGAMOSO y al Presidente del CONCEJO MUNICIPAL DE ESTA LOCALIDAD, conforme lo prevé el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

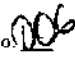
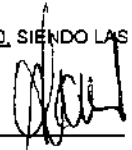
¹ Folios 220 - 244

1

3. Vincúlense como demandados al presente trámite constitucional y notifíquese a la señora ÁNGELA MARÍA DUEÑAS GUTIÉRREZ, propietaria del establecimiento comercial denominado CREAMOS TALENTOS, y a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CONCEJOS Y CONCEJALES – FENACON, conforme lo prevé el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Lo anterior, considerando que tienen interés directo en las resultas de este proceso.
4. Notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público delegada ante este despacho.
5. Notifíquese la admisión de esta demanda al Defensor Regional del Pueblo en Boyacá.
6. Una vez vencido el término de veinticinco (25) días establecido en el artículo 612 del CGP, córrase traslado de la demanda al extremo pasivo de la litis por el término de diez (10) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.
7. Mediante publicación en el periódico Boyacá 7 días, el actor popular deberá informar a la comunidad del Municipio de Sogamoso sobre la admisión de esta demanda y allegar al expediente los documentos que den cuenta de ello. Asimismo, el Municipio de Sogamoso y el Concejo de esta ciudad deberán publicar la presente providencia en sus páginas web y darla a conocer a los aspirantes al cargo de Personero de Sogamoso, aportando las constancias de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YOHANA ELIZABETH ALBARRACÍN PÉREZ
JUEZA

JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 
DE HOY 27 DE ENERO DE 2020, SIENDO LAS 8:00 A.M.
LA SECRETARIA. 

2